



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214216452711

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 31 de 2021

Señor(a)

OSPINA

Ferando Ospina Vasquez

Carrera 7 3 13

CP: 110321

Email: fernando.opina59@gmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Corrido	No Contactado
		Fallecido	Aparición Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1: 01 SEP 2021		Fecha 2: 01 SEP 2021	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. 80.758.619		C.C. 80.758.619	
Observaciones:		Observaciones:	
Señor(a) Ferando Ospina Vasquez		Señor(a) Ferando Ospina Vasquez	
Carrera 7 3 13		Carrera 7 3 13	
CP: 110321		CP: 110321	
Email: fernando.opina59@gmail.com		Email: fernando.opina59@gmail.com	
Bogotá - D.C.		Bogotá - D.C.	

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121094812

Me permito solicitarle se sirva comparecer a la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 - **SEGUNDO PISO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 09:00 AM a 3:00 PM, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Revocatoria No. 2551, acto administrativo con el cual se está resolviendo de fondo su solicitud.

En virtud a las dificultades de desplazamiento en la ciudad por la contingencia sanitaria, si así lo prefiere, podríamos notificarlo a su correo electrónico, para lo cual nos puede autorizar diligenciando, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, el formulario adjunto, enviándolo firmado y escaneado al siguiente al correo electrónico notificacionelectronicarevocatorias@movilidadbogota.gov.co

Una vez notificada la presente providencia el interesado podrá ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 119 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito de acuerdo con lo establecido en los procedimientos adoptados por la entidad para tales fines, en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Los procedimientos mencionados pueden ser conocidos por medio de la página web de la entidad o en su defecto por la línea 195.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLZ4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214216452711

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente se informa que la decisión adoptada en el acto administrativo notificado con la presente, es por una sola vez.

De no comparecer en este término se notificará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 inciso 2 y 69 del C.P.A.C.A.

Presentar este oficio al momento de acercarse a la Entidad para ser notificado.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 31-08-2021 02:14 PM

Anexos: 6 FOLIOS

Elaboró: Martha Lizeth Botello Gutierrez-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214216452711

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 31 de 2021

Señor(a)

OSPINA

Ferando Ospina Vasquez

Carrera 7 3 13

CP: 110321

Email: fernando.opina59@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121094812

Me permito solicitarle se sirva comparecer a la Subdirección de Contravenciones de Transito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 - **SEGUNDO PISO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 09:00 AM a 3:00 PM, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Revocatoria No. 2551, acto administrativo con el cual se está resolviendo de fondo su solicitud.

En virtud a las dificultades de desplazamiento en la ciudad por la contingencia sanitaria, si así lo prefiere, podríamos notificarlo a su correo electrónico, para lo cual nos puede autorizar diligenciando, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, el formulario adjunto, enviándolo firmado y escaneado al siguiente al correo electrónico notificacionelectronicarevocatorias@movilidadbogota.gov.co

Una vez notificada la presente providencia el interesado podra ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 119 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Transito de acuerdo con lo establecido en los procedimientos adoptados por la entidad para tales fines, en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Los procedimientos mencionados pueden ser conocidos por medio de la página web de la entidad o en su defecto por la línea 195.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24jU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214216452711

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente se informa que la decisión adoptada en el acto administrativo notificado con la presente, es por una sola vez.

De no comparecer en este término se notificará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 inciso 2 y 69 del C.P.A.C.A.

Presentar este oficio al momento de acercarse a la Entidad para ser notificado.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 31-08-2021 02:14 PM

Anexos: 6 FOLIOS

Elaboró: Martha Lizeth Botello Gutierrez-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2551 DE 2021**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.580 contra la Resolución No. 307374 del 10/01/2020*

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018 *"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales"*, procede a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. 307374 del 10/01/2020, con relación de la orden de comparendo No. 11001000000025322256, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado No. 20216121094812, interpuesto por el (a) señor (a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ** con cédula de ciudadanía No. 19.385.500 mediante el cual solicita la revisión de los comparendos 11001000000025322256 y 11001000000023575865 en los cuales se evidencia una doble sanción por la misma infracción, solicitando la revocatoria del comparendo manual No. 11001000000025322256.

Con el fin de resolver la petición, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sición Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No. 11001000000025322256 y 11001000000023575865, encontrando:

1. Que el día 04/05/2020, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000025322256, al(a) señor(a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.385.500, en calidad de propietaria del vehículo de placas INF368, por incurrir presuntamente en la infracción C35 *"No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aún portando los certificados"*, siendo las 14:40 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa 94229.
2. Que el día 04/05/2020, se impuso el comparendo manual No. 11001000000023575865, por la infracción C35 *"No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aún portando los certificados"*, al señor(a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.385.500, al vehículo de placas INF368, siendo las 14:40 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa 94229.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: *"...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."*. Por lo tanto, el día 10/01/2020 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 307374 del 2020 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.385.500, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

I. CDNSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el(a) señor(a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.385.500, se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. 11001000000025322256 y verificado los antecedentes procesales que dieron origen al mismo, así como a consultar nuestras bases de datos y la información consignada en el Registro Distrital Automotor, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, siendo procedente hacer las siguientes precisiones jurídicas:

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2551 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) FERNANDO OSPINA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.500 contra la Resolución No. 307374 del 10/01/2020

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 789 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."(Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."*. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y ascrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Así las cosas, observa esta instancia, que estando el vehículo de placas INF368, en la Carrera 10 Calle 7 en Bogotá, el día 04/05/2020, siendo las 14:40 horas, dando lugar a la imposición del comparendo No. 11001000000025322256, impuesto por el Agente de Tránsito identificado (a) con placa 94229.

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.500 contra la Resolución No. 307374 del 10/01/2020

Se observa igualmente que, en el mismo día, esto es, el 04/05/2020, siendo las 14:40 horas, en la Carrera 10 Calle 7 en Bogotá, fue elaborada la orden de comparendo No. 11001000000023575865, al vehículo de placas INF368, impuesto por el agente de tránsito identificado (a) con placa No. 94229.

De allí que deba colegirse que los dos comparendos fueron impuestos el mismo día, en la misma dirección y por la misma infracción con una diferencia de tiempo de cero (0) minutos aproximadamente.

Se tiene que, respecto al comparendo No. 11001000000023575865, el(a) señor(a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.385.500 en calidad de infractor, realizó el pago del comparendo el día 08/27/2020, asumiendo la responsabilidad contravencional de la orden de comparendo, según se observa en el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado.

Frente al comparendo No. 11001000000025322256, es pertinente anotar que ante la no comparecencia del(a) señor(a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ**, se generó la resolución No. 307374 del 10/01/2020, mediante la cual se le declaró contraventor de las normas de tránsito por la comisión de la infracción contenida dentro de la mencionada orden de comparendo, notificándose en estrados en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Encuentra pertinente este despacho resaltar, que es evidente que, por la comisión de dicha conducta contravencional, esto es, la **C35 "No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aún portando los certificados"**, se originaron dos órdenes de comparendo, al mismo vehículo, en la misma dirección, el mismo día, de donde se concluye fácilmente que se sancionó dos veces la misma conducta, siendo esto contrario al principio constitucional y penal de "*non bis in ídem*".

Al respecto se tiene que el principio **Non bis in ídem** hace referencia a la prohibición de multar y/o sancionar doblemente cuando hay identidad de sujeto, mismo hecho y mismo fundamento, y en el caso que nos ocupa, se cumplen estos presupuestos, fue impuesta la misma sanción dos veces, al mismo sujeto y la misma infracción, como ya se evidencio.

De otra parte, se resalta que en Colombia el artículo 29 de la Constitución de Colombia establece el derecho a la debida defensa. Aunque la Constitución únicamente hace expresa la obligatoriedad de aplicación de la *non bis in ídem* para violaciones al régimen penal, la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia lo ha hecho extensible a todo tipo de actuación administrativa, incluyendo los procedimientos sancionatorios por violación al régimen cambiario, financiero, fiscal, y, en general, a todo tipo de actos en donde el Estado tiene la facultad de imponer sanciones a los administrados.

Asimismo, ha sostenido la Corte Constitucional que la existencia de un proceso o sanción de naturaleza penal no implica el desconocimiento del principio *non bis in ídem* cuando se persigue castigar la misma conducta, pero por violación de un régimen distinto, tal como sucede cuando un funcionario estatal roba dineros públicos y es responsable tanto penal como fiscal y disciplinariamente

Non bis in ídem (Latín: No dos veces por lo mismo), también conocido como *autrefois acquit* ("ya perdonado" en francés) o *double jeopardy* ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:

"... **"PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Fundamento.** Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio *non bis in ídem* son la seguridad jurídica y la justicia material.

(...) -Forma parte del debido proceso sancionador

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2551 DE 2021**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) FERNANDO OSPINA VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 19.385.500 contra la Resolución No. 307374 del 10/01/2020

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in idem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.

(...) Extensión al derecho sancionatorio La aplicación del principio non bis in idem no está restringida al derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios.

(...) Función La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada, sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.

(...) Alcance El principio non bis in idem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (ii) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesoria a la otra...". Referencia: expediente D-3987 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA -Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil dos (2002) -LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL"

Conforme a lo anterior, se concluye que el caso que nos ocupa vulnera de manera flagrante el debido proceso que le asiste al peticionario al imponerle dos órdenes de comparendo bajo las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que, se procederá a revocar la resolución No. 307374 del 10/01/2020 respecto del comparendo No. 11001000000025322256, toda vez que el comparendo No. 11001000000025375865, fue aceptado por el señor **FERNANDO OSPINA VASQUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.385.500, asumiendo por tanto la responsabilidad contravencional respecto de su conducta.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que a su tenor literal:

" (...) La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito." (Negrilla del despacho)

Que de conformidad con lo anterior y para el caso en particular no habría fundamento alguno para generarle al ciudadano la carga de comparecer ante la Entidad y constituirse en audiencia pública para allegar las mismas pruebas que se tuvieron en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. 11001000000025322256, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de **SIMIT**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2551 DE 2021**

5

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) FERNANDO OSPINA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.500 contra la Resolución No. 307374 del 10/01/2020

En ocasión a la posible equivocación en que pudieron haber incurrido los agentes de tránsito se oficiará a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias, y para que se tomen los correctivos necesarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 307374 del 10/01/2020, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor (a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.385.500, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. 11001000000025322256.

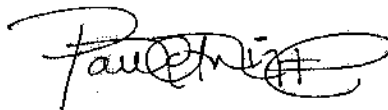
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.385.500, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.,

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **FERNANDO OSPINA VASQUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.385.500

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 08/24/2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: MARTHA LIZETH BOTELLO GUTIERREZ. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Autorizo a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que los actos administrativos de carácter particular que se proferían respecto del expediente que se identifica más adelante sean notificados por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos previstas en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011

Diligenciar esta información y enviarla en formato pdf o en imagen al siguiente correo electrónico: notificacionelectronicarevocatorias@movilidadbogota.gov.co

Nombre o razón social	
Número del expediente	
No. de matrícula mercantil (en caso de que aplique)	
Cédula de Ciudadanía	
Otro documento de identidad	
NIT (en caso de que aplica)	
Dirección	
Teléfono	
Ciudad	
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	

Firma: _____
Número de Documento de Identidad: _____

Nombres, cédula, correo electrónico y firma del apoderado en caso que esté representado dentro del proceso

Nombre	Identificación	Correo electrónico	Firma



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E55155088-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: fernando.opina59@gmail.com

Fecha y hora de envío: 3 de Septiembre de 2021 (10:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Septiembre de 2021 (10:58 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: 20214216452711 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-120214216452711_00003.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-120214216452711_00002.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-20214216452711.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	FORMATO TESTIGO – REFERENCIA CRUZADA	
	Código: PA01-PR05-F05	Versión 2.0

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	
Dependencia Productora	
Serie Documental	PROCESOS DE GESTIÓN
Subserie Documental	Procesos de Gestión de Cobro
Número Expediente	20215401350010000097E
Número Radicado	20210002054291
Fecha Radicado	02 de septiembre de 2021
Tipo de Soporte	CD___ FOTOGRAFÍA___ PLANO___ MAPA___ ¿OTRO <u>X</u> CUÁL? <u>Archivo PDF</u>
Descripción del Documento	Archivo PDF con resoluciones de desembargo.
El documento original es ilegible y no es posible mejorar la calidad de la imagen.	
OBSERVACIONES	
Cada resolución del PDF adjunto corresponde a cada oficio generado de la masiva.	
No. folio(s)	22
SIGNATURA TOPOGRÁFICA	
DEPOSITO	MODULO
	ENTREPAÑO
CAJA	CARPETA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6117

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	6117 FERNANDO OSPINA VASQUEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 6121094812 31 DE AGOSTO DE 2021
FIRMADO POR:	PAULA CATALINA CRUZ TRIANA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

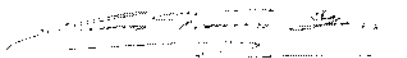
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **30 DE SEPTIEMBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **2 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6121094812**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 30 DE SEPTIEMBRE, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.